

La Plata, 11 de febrero de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 10.170/16 , y

### **CONSIDERANDO**

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a partir de la queja promovida por la Sra. M A R, DNI N° \*\*\*, con domicilio en calle 119 entre 77 y 78 de la localidad de La Plata, quien solicita intervención de este Organismo frente a la problemática de emergencia habitacional que afronta.

Que conforme certificado de siniestro que adjunta a fs. 11, con fecha 25 de enero del corriente año se produjo un incendio en la vivienda precaria donde residía la familia.

Que como resultado del siniestro, la construcción quedo completamente destruida y la familia perdió todas sus pertenencias.

Que según consta en el certificado aludido, el incendio provocó la destrucción de las cinco viviendas precarias ubicadas en el lote, afectando a otras cuatro familias.

Que el grupo familiar de la reclamante está conformado por sus seis hijos: M A R, de 4 años de edad, DNI \*\*\*; T B R, de 6 años de edad, DNI \*\*; D A R, de 11 años de edad, DNI \*\*; B A R, de 13 años de edad, DNI \*\*; C E R, de 17 años de edad, DNI \*\*\*; y H M R, de 20 años de edad, DNI \*\*\*.

Que el niño T B R se encuentra por debajo del peso adecuado para un niño de su edad, situación que fue constatada por el centro de salud de la zona.

Que según refiere la ciudadana, el día del episodio se hicieron presentes en el domicilio agentes de la Municipalidad de La Plata, y el día 26 de enero trabajadoras sociales realizaron una visita a efectos de realizar un informe técnico de la situación.

Que los días 26 y 27 de enero del corriente año, el Área de Gestión e Inclusión Social de esta Defensoría se contactó telefónicamente con la Subsecretaría de Desarrollo Social de la comuna.

Que en respuesta a estos llamados, el organismo manifestó que “en lo que refiere a la entrega de materiales de construcción cabe informar que la misma se encuentra a la compra”.

Que las actuaciones iniciadas ante el Municipio tramitan bajo el N° de Expte. 986874/16.

Que el Área de Gestión e Inclusión Social de esta Defensoría realizó distintas visitas a la familia, durante las cuales se pudieron observar los daños ocasionados por el siniestro.

Que con fecha 10 de febrero del corriente año, personal de la Secretaría de Derechos y Garantías de este Organismo realizó un nuevo relevamiento en el domicilio de la reclamante, en el que se observó que las familias se encontraban refugiadas en construcciones muy precarias de madera y chapa.

Que durante la visita se pudo constatar que si bien se les han entregado algunos materiales de construcción destinados a construir las plataformas (arena, piedra y escombro), no han recibido los materiales requeridos para reconstruir sus viviendas.

Que durante el relevamiento se entrevistó a la progenitora de la reclamante, la Sra. I C, DNI \*\*\*, quien refirió que además de la Sra. R y sus hijos, son cuatro las familias que resultaron afectadas por el siniestro.

Que entre los damnificados se encuentra el grupo familiar conformado por la Sra. C y su hijo con discapacidad, el Sr. J L R; el Sr. A D, DNI \*\*, quien vivía solo en otra de las viviendas incendiadas; y otras dos familias cuyos integrantes no pudieron ser relevados al momento de la visita.

Que por otra parte, con fecha 4 de febrero del corriente año se estableció comunicación telefónica y se remitió correo electrónico a la Secretaría Privada del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, a fin de solicitar intervención en la problemática.

Que hasta el día 10 de febrero, ocasión en que se realizó la visita al domicilio, las familias manifiestan no haber sido contactadas ni asistidas por la cartera social provincial.

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna provincial.

Que este derecho se encuentra reconocido asimismo en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art.14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que teniendo en cuenta que la Sra. R se encuentra a cargo de cinco hijos menores de edad, es dable destacar que el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce en su inc. 1 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este

derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente, se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional de las familias afectadas por el incendio acaecido con fecha 25 de enero del corriente año, en el lote ubicado en la calle 119 entre 77 y 78 de la localidad de La Plata.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 28/16.-**